



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(079)

20 DE ABRIL DE 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS ACEITES” RNSC 040-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS ACEITES” RNSC 040-20

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

### ANTECEDENTES

Mediante radicado No.2020-460-000335-2 del 23/01/2020, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS ACEITES**”, a favor de los predios denominados “**Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188, con una extensión superficiaria de dos mil setecientos noventa hectáreas con siete mil novecientos treinta metros cuadrados (2790Ha 7930m<sup>2</sup>) y “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, con una extensión superficiaria de cuatro mil doscientos diez hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (4210Ha 9254m<sup>2</sup>), ubicados en la vereda Mariara, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 07 de enero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 20 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial<sup>1</sup> del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, en tal sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud a favor de los predios “**Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188 y “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS ACEITES**”.

#### II. Derecho de Dominio

De acuerdo al análisis jurídico de los certificados de tradición y libertad aportados por el solicitante del registro y de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, se verificó que la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A**

<sup>1</sup> Conforme al poder especial otorgado al señor Alejandro Olaya Velásquez, Representante Legal Fundación Palmarito. Notaria Segunda de Yopal.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS ACEITES” RNSC 040-20**

**SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados “**Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188 y “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186.

**III. Limitaciones del Dominio**

De acuerdo al análisis jurídico de cada uno de los predios relacionados en la presente solicitud, se evidenciaron limitaciones al dominio en los predios denominados, “**Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188 y “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, que a continuación se relacionan:

- Predio “**Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188:

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 23-05-2013 Radicación: 2013-086-6-143

Doc: Escritura 0852 del 17-04-2013 NOTARIA PRIMERA DE YOPAL VALOR ACTO \$128.000.000

**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SRVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA CON OCUPACION PERMANENTE Y TRANSITO. SERVIDUMBRE LEGAL DEL HIDROCARBUROS**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA (ANTES FLOWER SHAPES CORP

**A: CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 19-05-2015 Radicación: 2015-086-6-256

Doc: Escritura 477 del 10-03-2015 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA VALOR ACTO \$0

**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SRVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA DE HIDROCARBUROS CON OCUPACION PERMANENTE Y TRANSITO.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA (ANTES FLOWER SHAPES CORP

**A: ONE OIL Y GAS S.A.S**

- Predio “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186:

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 01-02-2011 Radicación: 2011-086-6-16

Doc: Escritura 1285 del 16-12-2010 NOTARIA TREINYA Y UNO DE BOGOTA

**ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SRVIDUMBRE DE OLEODUCTO CON OCUPACION PERMANENTE Y DE TRANSITO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES ORDOÑEZ MARIA LUCIA

**A: PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA**

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de conocer la extensión de la servidumbre, sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, teniendo en cuenta que estos usos no son compatibles, de acuerdo a lo establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.3, del Decreto 1076 de 2015, se hace necesario requerir al solicitante del registro, allegar la siguiente información:

1. Escritura Pública No. 0958 del 30-03-2011, de la Notaria 19 de Bogotá, con el fin de identificar los linderos del predio “Guafitas 1”.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS ACEITES” RNSC 040-20**

2. Escritura Pública No.0852 del 17-04-2013, de la Notaria Primera de Yopal, con el fin de identificar la extensión de servidumbre, del predio “Guafitas 1”.
3. Escritura Pública No.477 del 10-03-2015, de la Notaria 34 de Bogotá, con el fin de identificar la extensión de servidumbre, del predio “Guafitas 1”.
4. Escritura Pública No.0957 del 30-03-2011, de la Notaria 19 de Bogotá, con el fin de identificar los linderos del predio “San Felipe 1”.
5. Escritura Pública No.1826 del 16-12-2010, de la Notaria 31 de Bogotá, con el fin de identificar la extensión de servidumbre, del predio “San Felipe 1”.

**IV. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, indicó que las áreas solicitadas para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**LOS ACEITES**”, a favor de los predios, “**Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188, será una extensión de (390Ha 074m<sup>2</sup>) y “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, será una extensión de (917Ha 004m<sup>2</sup>), para un total de (1307Ha 078m<sup>2</sup>).

De acuerdo a lo anterior, y luego de verificar la información relacionada en el mapa de zonificación allegado, se evidenció que no es clara la fuente de información, la división predial, el área de cada uno de los predios y la zonificación, conforme lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los numerales 3<sup>ro</sup> y 5<sup>to</sup> del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 del 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados “**Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188 y “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, donde se aclare la fuente de información, dado que la verificación se hace respecto a la información catastral del IGAC, se debe evidenciar la división predial y se aclare el área de cada uno de los predios, con su respectiva zonificación, se sugiere remitir en medio digital, (*shape*, DWG) o plano topográfico el cual debe venir firmado por el profesional que realizó el levantamiento.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, si estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud de Registro. (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS ACEITES” RNSC 040-20**

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

*Reglamentación-*, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LOS ACEITES**”, a favor de los predios denominados, “**Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188 y “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, ubicados en la vereda Mariara, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, solicitado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS ACEITES” RNSC 040-20**

apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No. 0958 del 30-03-2011, de la Notaria 19 de Bogotá, con el fin de identificar los linderos del predio “Guafitas 1”.
2. Escritura Pública No.0852 del 17-04-2013, de la Notaria Primera de Yopal, con el fin de identificar la extensión de servidumbre, del predio “Guafitas 1”.
3. Escritura Pública No.477 del 10-03-2015, de la Notaria 34 de Bogotá, con el fin de identificar la extensión de servidumbre, del predio “Guafitas 1”.
4. Escritura Pública No.0957 del 30-03-2011, de la Notaria 19 de Bogotá, con el fin de identificar los linderos del predio “San Felipe 1”.
5. Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados “**Guafitas 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7188 y “**San Felipe 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-7186, donde se aclare la fuente de información, dado que la verificación se hace respecto a la información catastral del IGAC, se debe evidenciar la división predial y se aclare el área de cada uno de los predios, con su respectiva zonificación, se sugiere remitir en medio digital, (*shape*, DWG) o plano topográfico el cual debe venir firmado por el profesional que realizó el levantamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Orocué** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA**- los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial de Orinoquía-DTOR**-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.835, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, en calidad de apoderado especial del señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.795, representante legal de la empresa **AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No.900.396.965-6, de conformidad con

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS ACEITES” RNSC 040-20**

lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM*  
*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*

*Expediente: RNSC 040-20 LOS ACEITES*